

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233000048311



Bogotá D.C, 2023-04-14
303 SGIEP

Correo electrónico

Señor
Anónimo
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP N.º 20234000070362 del 2023-04-03

ASUNTO: INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
BARRIO VILLA DEL ROSARIO

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de su petición, en donde manifiesta diversos inconvenientes en la ciudad de Bogotá. Con el fin de dar respuesta clara y oportuna a la petición, nos permitimos informar lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.¹

Para cumplir con su misión, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

Ahora bien, verificando el contenido de su petición nos permitimos informar a cada uno de sus planteamientos lo siguiente:

1 " En barrio villa del rosario, localidad de puente Aranda, ubicado entre la autopista sur hasta carrera 39 entre calle 29b hasta calle 38 sur, lo divide calle 33 sur que es la calle principal doble vía, en los cuatro parques que hay en el sector, se construyeron casetas en ladrillo donde los vigilantes, a los alrededores de las mismas colocan escombros de distintas categorías, son dejados en los andenes, lo cual debe de ser un espacio libre, los celadores de las mismas casetas podan los árboles y realizan la siembra de distintas plantas que desentonan el entorno, lo cual no es función de ellos, adicional arriendan el espacio de la malla vial a distintos vehículos por la calle 29b de la autopista hacia abajo es llena de camiones"

Respuesta: Con relación a su petición se le comunica que una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE, el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del espacio Público – SIGDEP y Mapas Bogotá, se halló que los predios objeto de petición se encuentran identificados de la siguiente forma:



FUENTE: MAPAS BOGOTÁ

En carrera 39 entre calle 29b hasta calle 38 sur encontramos zonas Viales identificadas con RUPI: 2171-1, 2171-14 y 2171-12 donde se encontraron cinco andenes con las siguientes características:

1. Identificador único del andén: 467596
Código de identificación vial: 16004505
Tipo de material: Mixto

2. Identificador único del andén: 467597
Código de identificación vial: 16004505
Tipo de material: Concreto

3. Identificador único del andén: 75051
Código de identificación vial: 16004130
Tipo de material: Mixto

4. Identificador único del andén: 75022
Código de identificación vial: 16004129
Tipo de material: Mixto

5. Identificador único del andén: 79588
Código de identificación vial: 16004101
Tipo de material: Concreto

Teniendo en cuenta que las zonas corresponden a una VIA PEATONAL le informamos que estas hacen parte de un segmento vial de la Secretaria Distrital de Movilidad, destinada al tránsito de peatones, así las cosas, de conformidad al artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, la **Secretaria Distrital de Movilidad** es la entidad administradora y la entidad gestora de los predios objeto de su consulta, por lo cual enviamos copia de su petición a la entidad para que en el marco de sus competencias verifique los hechos descritos y realice las acciones que tenga lugar.

En relación a la poda de árboles realizada en el sector le informamos que su petición será trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) pues que es el operador de aseo quien realiza esta labor cuando dicha entidad lo solicita.

2. "Adicional arriendan el espacio de la malla vial a distintos vehículos por la calle 29b de la autopista hacia abajo es llena de camiones y todo tipo de vehículos parqueados del costado derecho bajando por la calle 29b al costado de las canchas de futbol lo cual hace que quede totalmente invadido el espacio porque son calles angostas que fueron construidas como calles residenciales, de igual manera se

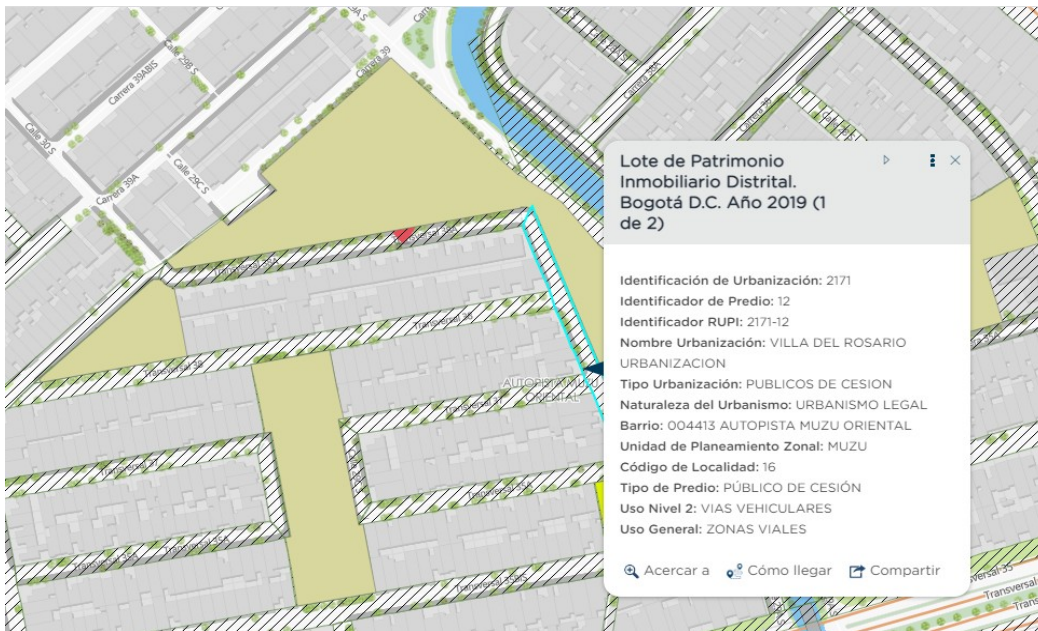
presenta la misma situación por la carrera 39 entre calles 33 hasta la 37 sur, cerca de la capilla villa del rosario costado sur”

3." En el barrio Santa Rita hay 2 personas llamadas Wilson y Álvaro hace casi 20 años que se lucran del arriendo el espacio de la malla vial para generar el parqueo de todo tipo de vehículos, esto en la carrera 39a entre calle 33 a la 38 sur deteriorando el espacio de la malla vial y andenes los cuales están al nivel de la malla vial, las señales que se instalaron están dobladas por la anterior situación mencionada, la policía del cuadrante hace caso omiso a este tipo de comportamiento, pasan en la moto o patrulla y no generan control de este tipo situaciones”

Respuesta: Con relación a su petición se le comunica que una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPE, el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del espacio Público – SIGDEP y Mapas Bogotá, se halló que los predios objeto de petición se encuentran identificados de la siguiente forma:

En la calle calle 29b con autopista sur se identifica que es una zona Vial identificada con RUPI: 2171-12

IMAGEN No 1



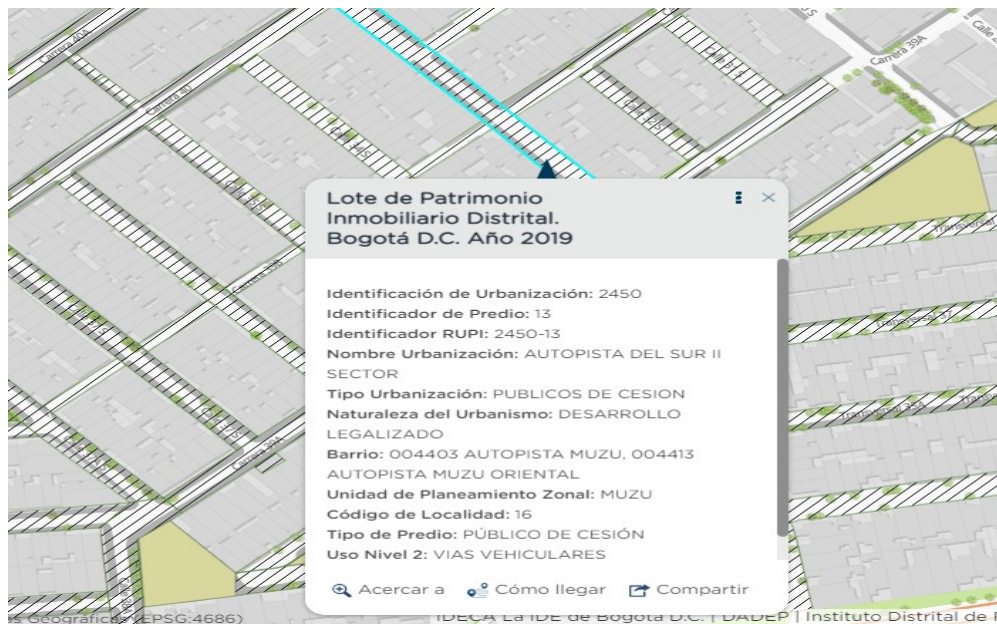
FUENTE: MAPAS BOGOTÁ

IMAGEN No 2

En la carrera 39 entre calles 33 hasta la 37 sur, identifica que es una zona Vial identificada con RUPI: 2171-1, 2450-13 y 2450-8



FUENTE: MAPAS BOGOTA



FUENTE: MAPAS BOGOTA

En consecuencia, dentro de la definición que enmarca el espacio público como un conjunto de muebles e inmuebles públicos, mallas viales, zonas recreativas, plazas, entre otras, hacen parte del sistema y son zonas destinadas especialmente para la libre circulación, permanencia, uso y goce de los ciudadanos. Sobre estas, se

prohíben toda clase de obstáculos, casetas, construcciones y/o cerramientos que privaticen y/o vulneren las zonas, o actividades que cambien su uso.²

Por consiguiente, con relación al uso indebido de dicho espacio atendiendo a lo establecido en la Ley N°2116 de 2021, numeral 9 del artículo 11, enviamos copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, puesto que, corresponde a los Alcaldes Locales: *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"* y este Departamento Administrativo dentro de su misionalidad no se encuentra facultada para llevar a cabo operativos de restitución.

Por último, con relación al parqueo de vehículos en espacio público se le informa que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, establece la prohibición de estacionar en espacio público. De esta forma, la competencia para conocer y sancionar las infracciones a las normas de tránsito originadas en vía pública corresponde de manera exclusiva a la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte, razón por la cual se correrá traslado de la presente respuesta a la referida entidad, para que despliegue las acciones que les corresponde para mitigar el impacto generado en la zona materia de su petición, solicitando enviar respuesta directa al peticionario en los términos de ley, con copia a este Departamento Administrativo.

4." En la carrera 39a desde la calle 33 sur hasta la 35 hay 3 locales comerciales, los cuales son el autoservicio popular, la pizzería, el coratiendas, que colocan música a todo volumen y publicidad grabada, colocan anuncios en los andenes he invaden el espacio, no permiten que los transeúntes tengan por donde pasar, hay distintos verdores con carretas igualmente invadiendo este espacio. En los negocios que venden licores están utilizando el espacio público para el consumo de licores de toda categoría, dejan la basura de los mismos y las colillas de cigarrillo en los andenes, malla vial y los parques también tienen la misma situación "

Respuesta: El bien anteriormente identificado, se enmarca como espacio público y sobre este, se prohíbe toda clase de obstáculos, casetas, construcciones y/o cerramientos que privaticen y/o vulneren las zonas, o actividades que cambien su uso.³

² Decreto 1504 del 04 de agosto de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial".

³ Decreto 1504 del 04 de agosto de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial".

En cuanto al tema de vendedores informales en el marco de la Resolución 029 del 2021 indica que el IPES adelanta operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público, así mismo se le remitirá copia de la petición para que tomen acciones que correspondan conforme al procedimiento descrito en el enunciado Decreto Distrital 098 de 2004, en observancia de la Sentencia C 211 de 2017.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 "Por (...) el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, la Entidad encargada de administrar este tipo de zonas objeto de consulta. Por tanto, procedemos a dar traslado del escrito petitorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del acuerdo 1755 de 2015, para que, dentro del marco de sus competencias, proceda a dar respuesta directamente al peticionario.

Sin otro particular,



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Anexos: RADICADO DADEP N.º. 2023400007036

Copia 1: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Copia 2: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP uaesp@uaesp.gov.co

Copia 3: ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

Copia 4: POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ. mebog.e30@policia.gov.co

Copia 5: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES. gestiondocumental@ipes.gov.co

Copia 6: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR. atncliente@idrd.gov.co

Proyectó: Diana Carolina Rojas ^{DERL}
Revisó: Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIE.
Revisó: Claudia Calderón - Contratista SGIE.
Fecha: Abril 2023.
Código de archivo: 300-38



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

